



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 160-2023-ALC/MDPP

Puente Piedra, 26 de agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO, El Informe 037-2023-GPVyDS/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Informe N° 354-2022/SGPS/GPVyDS/MDPP de la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 329-2023-OGAJ/MDPP emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

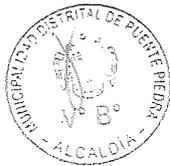
Que, conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre las materias de competencia municipal, donde la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidades provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios Públicos Locales 2.4. Programas Sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; 6. En materia de servicios locales; 4.3 Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, 6.1 administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencias, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven el desarrollo y bienestar de la población;

Que, literal c. del artículo 5 de la Ley N° 30435 – Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) menciona que los "Gobiernos regionales y gobiernos locales son integrantes del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)";

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 30435 – Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31493, prescribe "Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin. Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo";

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley precitada, establece "La estrategia de calidad del proceso de focalización tiene por objeto evaluar y mejorar de manera continua la implementación del proceso de focalización, y se desarrolla bajo la conducción del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la participación de los gobiernos locales, gobiernos regionales y las demás entidades públicas competentes";

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2023 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación de la economía familiar y la reactivación del sector turismo y dicta otras disposiciones, (...) cuyo objeto es dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el año fiscal 2023, a fin de impulsar la economía familiar de las personas en situación de vulnerabilidad (...), tal es así, que en la Fase Preparatoria establecida en la Directiva N° 006-2023-MIDIS, prescribe que (...) conforme a su plan de empadronamiento masivo por barrio





focalizado 2023, cada Gobierno Local (GL) realiza los procesos de contratación de los servicios necesarios para cumplir con el objetivo del precitado Decreto de Urgencia;

Que, el citado Decreto de Urgencia en su artículo 5 "Empadronamiento para la identificación de hogares en situación de vulnerabilidad económica, numeral 5.1. establece lo siguiente: En el marco del Sistema Nacional de Focalización, los gobiernos locales del ámbito urbano con mayor concentración de población son los responsables de ejecutar el operativo de empadronamiento masivo para la identificación de información de hogares en situación de vulnerabilidad económica ubicados en su ámbito local urbano, en el marco del Sistema Nacional de Focalización, de manera prioritaria, ubicados en zonas de expansión urbana propuestas por el MIDIS; así como de los hogares de los estratos bajo y medio bajo según los "Planos Estratificados por ingreso a nivel de manzanas de las grandes ciudades 2020", del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)";

Que, con Resolución Ministerial N° D000148-2023-MIDIS se aprueba la Directiva N° 006-2023-MIDIS, "Directiva que establece las disposiciones para el inicio de las operaciones de empadronamiento masivo por barrido focalizado en zonas de mayor pobreza monetaria de los 60 distritos priorizados";

Que, el numeral 5.5 de la Directiva N° 006-2023-MIDIS, establece las responsabilidades de los Gobiernos Locales (GL), en el marco del empadronamiento masivo por barrido focalizado, asimismo, el numeral 5.6 cita las responsabilidades de la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) y/o la instancia orgánica de la cual dependa, en el marco del empadronamiento masivo por barrido focalizado;

Que, los literales c), d), e) y f) de las Disposiciones Generales de la Directiva precitada establece las acciones que deben desarrollar los Gobiernos Locales para su cumplimiento, de igual forma los numerales 7.1. 7.2. 7.3. de las Disposiciones Específicas se contemplan las actividades a realizarse en las 3 fases para la implementación del empadronamiento masivo por barrido focalizado;

Que, mediante Informe N° 354-2022/SGPS/GPVyDS/MDPP, de fecha 24 de agosto del 2023, la Subgerencia de Programas Sociales, remite a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el "Plan de Empadronamiento Masivo por Barrido Focalizado - 2023", elaborado por la Unidad Local de Empadronamiento de la MDPP para el cumplimiento de la META, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 029 - 2023, estableciendo los objetivos, zonas de intervención, unidades orgánicas involucradas y los recursos que serán utilizados para dicho empadronamiento masivo;

Que, para la implementación del mencionado "Plan de Empadronamiento Masivo por Barrido Focalizado - 2023", se asignó el monto presupuestal de S/ 1'343,984.00 (Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Con 00/100 Soles) a través la Resolución de Alcaldía N°146-2023-ALC/MDPP, con la finalidad de realizar el empadronamiento de 62,783 hogares en posible situación de pobreza y precariedad con su respectivo registro en el Padrón General de Hogares - PGH - del SISFOH;

Que, mediante el Informe N° 329-2023-OGAJ/MDPP, de fecha 26 de agosto del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación del proyecto "Plan de Empadronamiento Masivo por Barrido Focalizado - 2023" propuesta por la Subgerencia de Programas Sociales;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del artículo 20° y art. 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PLAN DE EMPADRONAMIENTO MASIVO POR BARRIDO FOCALIZADO 2023 DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA" conforme al ANEXO 02 de la Directiva N° 006-2023-MIDIS, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y demás Unidades Orgánicas según su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Programas Sociales realice los trámites necesarios con las entidades competentes para el cumplimiento de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- ENGARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas la publicación de la Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE